

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

342 *Resolución de 23 de diciembre de 2014, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo nacional taurino.*

Visto el texto del Convenio colectivo nacional taurino (código de convenio número 99001985011988) que fue suscrito, con fecha 12 de marzo de 2014, de una parte, por las organizaciones empresariales ANOET y ASOJET, en representación de las empresas del sector, y de otra por las organizaciones sindicales Unión de Toreros, UGT, Unión Nacional de Picadores y Banderilleros Española (UNPBE) y la Asociación Sindical de Mozos de Espada y Puntilleros (ASMEYP), en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Empleo resuelve:

Primero.

Ordenar la inscripción del citado convenio colectivo en el correspondiente Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.

Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de diciembre de 2014.–El Director General de Empleo, Xavier Jean Braulio Thibault Aranda.

V CONVENIO COLECTIVO NACIONAL TAURINO

PREÁMBULO

Primero.

Mediante escrito presentado ante la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Empleo y Seguridad Social de fecha 17 de octubre de 2012, la Asociación Nacional de Organizadores de Espectáculos Taurinos (ANOET) promovió la negociación colectiva del Convenio Colectivo Nacional Taurino.

Segundo.

Con fecha 6 de marzo de 2013, las partes legitimadas para negociar el nuevo Convenio acordaron prorrogar la ultraactividad del Convenio Colectivo Nacional Taurino 2009-2012 hasta el 31 de diciembre de 2014.

Tercero.

Con fecha 17 de abril de 2013 quedó finalmente constituida la Comisión Negociadora del V Convenio Colectivo Nacional Taurino, suscribiéndose al efecto acta en que las partes se reconocían recíproca legitimidad, se determinaba la composición de la Comisión, definiendo como materias objeto de negociación las que constituirían el

contenido del denunciado Convenio precedente con vigencia para los años 2009 a 2012, de acuerdo con la unidad de negociación definida en los artículos 1, 2 y 3.

Cuarto.

Celebradas sucesivas reuniones, y llegado el mes de diciembre de 2013, la representación de ANOET/ASOJET constató la existencia, a su juicio, de una situación de bloqueo en la negociación, lo que le llevó a instar la mediación del SIMA, que tuvo efectivamente lugar el 9 de enero de 2014, alcanzándose un acuerdo sobre los términos en que ha de quedar fijado el ámbito funcional y personal del Convenio Colectivo, y estableciéndose un calendario de reuniones con vistas a alcanzar un acuerdo definitivo.

Quinto.

Con fecha 28 de febrero de 2014 se alcanzó por las partes un acuerdo definitivo en los términos que constan suscritos en la citada fecha, quedando pendiente de elaboración el texto articulado resultante de los acuerdos alcanzados, que ha sido finalmente suscrito en fecha 12 de marzo de 2014.

Sexto.

El V Convenio Colectivo se configura, según entienden las representaciones firmantes, en una herramienta que pretende contribuir a la superación de los problemas que aquejan al sector, motivados tanto por las circunstancias económicas generales, como por elementos propios del sector taurino, que dan como resultado una grave crisis en la Fiesta que requiere la adopción de medidas que contribuyan a su viabilidad.

Séptimo.

Por otra parte, y entre los problemas que aquejan de manera particular al sector, las partes han constatado la existencia generalizada de situaciones de fraude en que los trabajadores son contratados en condiciones inferiores a las que con arreglo a la normativa convencional correspondería, así como abundantes casos de impago, con grave perjuicio para sus derechos sociales y laborales, y obteniendo además los sujetos incumplidores posiciones privilegiadas frente a los empresarios que sí respetan escrupulosamente las obligaciones que el Convenio Colectivo y las leyes aplicables establecen.

Octavo.

Estos factores, esbozados en los apartados anteriores, han sido las preocupaciones fundamentales, además de compartidas, por todas las representaciones negociadoras, que han buscado la manera, finalmente plasmada en el texto convencional, de abordar su tratamiento teniendo en cuenta las peculiaridades del sector en el terreno de las relaciones laborales, y buscando fórmulas que permitan controlar el fraude de manera eficaz, combinando medidas de control a través de la Comisión de Seguimiento, siempre desde el más estricto respeto a la legalidad, con otras de estímulo positivo que refuerzan el cumplimiento de lo pactado facilitando al mismo tiempo el necesario ahorro de costes. Con este último propósito, las partes han diseñado un sistema de incentivo económico destinado a empresas organizadoras y jefes de cuadrilla que cumplan determinados requisitos acreditativos de la observancia de lo dispuesto en el Convenio en orden a sus respectivas obligaciones retributivas y en materia de seguridad social. Tales requisitos, fijados previamente por este Convenio de manera objetiva y transparente, garantizan el acceso a los incentivos a cualquier sujeto pagador que acredite su cumplimiento, con independencia de su pertenencia o no a las asociaciones empresariales o profesionales firmantes del Convenio. En consecuencia, con el sistema de incentivos diseñado, no se

produce alteración alguna de las reglas de la libre competencia ni vulneración del principio de igualdad en las condiciones de trabajo.

Noveno.

Las partes firmantes se comprometen, en lo referente a las obligaciones de este convenio sobre contratación y el desarrollo de sus relaciones laborales, a respetar los principios constitucionales de igualdad y de interdicción de la discriminación, tanto en el empleo, como en la fijación y desarrollo de las condiciones de trabajo.

Décimo.

Por todo ello, las partes intervinientes integradas en la mesa de negociación, Asociación Nacional de Organizadores de Espectáculos Taurinos (ANOET), Asociación de Jóvenes Empresarios Taurinos (ASOJET), en representación de las empresas del sector; Unión de Toreros, Federación Estatal de Servicios de UGT, Unión Nacional de Picadores y Banderilleros Españoles, Asociación Sindical de Mozos de Espadas y Puntilleros, en representación de los trabajadores del sector, firman el presente Convenio conforme a las estipulaciones siguientes:

CAPÍTULO I

Ámbito de aplicación

Artículo 1. *Ámbito personal.*

1. Las normas del presente Convenio serán de aplicación y afectarán:

1.º A los organizadores de espectáculos taurinos.

2.º A los profesionales incluidos en las distintas secciones del Registro General de Profesionales Taurinos, que participen en espectáculos taurinos.

2. Tienen la consideración de profesionales taurinos, a los efectos del presente Convenio:

a) Los matadores de toros, novilleros, rejoneadores, todos ellos considerados «jefes de grupo o cuadrilla».

b) Los toreros-subalternos, incluyéndose en este grupo a los picadores, banderilleros y auxiliares de rejoneadores.

c) Los toreros cómicos.

d) Los auxiliares, incluyéndose a los mozos de espadas, ayudantes de mozo de espadas y puntilleros.

e) Los profesionales que, legalmente habilitados, desempeñen las funciones de director de lidia, titular o ayudante, en espectáculos taurinos populares.

3. El presente Convenio será igualmente de aplicación a los profesionales extranjeros que legalmente habilitados actúen en España, sin perjuicio de lo que resulte de la aplicación del Convenio Internacional suscrito, en su caso, con las asociaciones profesionales del país de origen.

Artículo 2. *Ámbito funcional.*

Las normas del presente Convenio regularán las relaciones siguientes:

a) La relación jurídico-laboral entre el organizador del espectáculo taurino y el matador, novillero o rejoneador, todos ellos «jefes de cuadrilla», que serán quienes decidan su composición y con independencia de la modalidad contractual.

b) La relación jurídico-laboral entre los jefes de cuadrilla y los toreros-subalternos y auxiliares.

Artículo 3. *Ámbito territorial.*

1. El presente Convenio vinculará a las partes indicadas en el artículo 1, cuando el festejo taurino se celebre en territorio nacional.

2. Asimismo, el ámbito de aplicación del presente Convenio se extenderá a los supuestos contemplados en el artículo 1.4 del Estatuto de los Trabajadores, así como a aquellos supuestos en los que proceda de acuerdo con la legislación comunitaria y tratados internacionales sobre ley aplicable a las obligaciones.

Artículo 4. *Ámbito temporal.*

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, manteniendo su vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2018.

Durante este período de tiempo, sólo se revisará cada año el capítulo económico, acordando las partes que los salarios y demás partidas se revisarán anualmente de conformidad con la variación que experimente el Índice de Precios al Consumo, o indicador que lo sustituya, que se publique por el Instituto Nacional de Estadística u organismo que en el futuro pudiera sustituirle, tomando a estos efectos como fecha de referencia el 31 de octubre de cada año, en aquellos casos en los que no resulte de aplicación lo establecido en las disposiciones finales 4.^a y 5.^a del presente Convenio Colectivo, y todo ello sin perjuicio de lo que se estipula en la disposición final 9.^a

El presente Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes, mediante comunicación escrita, con indicación de los puntos a negociar, cursada por medio que deje constancia de su recepción, con una antelación mínima de tres meses a la finalización de su vigencia. En caso de no ser denunciado con la indicada antelación, quedará prorrogado automáticamente por períodos anuales.

Denunciado el Convenio, las partes acuerdan expresamente que mantendrá íntegramente su vigencia hasta que sea sustituido por otro del mismo ámbito.

CAPÍTULO II

Clasificación de los profesionales taurinos

Artículo 5. *Clasificación de los profesionales Jefes de Cuadrilla.*

1. Durante el mes de noviembre de cada año, la Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control se reunirá para clasificar a los Jefes de Cuadrilla, agrupándolos de conformidad con las normas desarrolladas seguidamente.

2. Tal clasificación, que no implica diferenciaciones en la consideración artística de los profesionales, regirá durante toda la temporada taurina siguiente, sin perjuicio del cambio de grupo que proceda automáticamente si el interesado alcanza en el transcurso de la misma el número de actuaciones señalado en los artículos siguientes.

3. No obstante lo anterior, la Comisión podrá, preferentemente entre el 1 y el 30 de junio, revisar la clasificación de cada diestro, previa solicitud expresa del interesado, ascendiéndolo o rebajándolo de grupo según las circunstancias concurrentes.

4. Tanto la clasificación inicial como las revisiones o modificaciones que se produzcan, en su caso, será objeto de publicación, fijando un plazo no inferior a 30 días desde la misma al objeto de que los interesados puedan recurrir en reposición ante la Comisión. En todo caso, quedará a salvo el derecho del interesado de ejercitar las acciones administrativas y judiciales que correspondan.

5. La clasificación de los jefes de cuadrilla servirá de base para la determinación del número de subalternos fijos que deberá utilizar cada uno de ellos durante la temporada, así como para la determinación de las retribuciones mínimas que este Convenio establece.

Artículo 6. *Clasificación de los Matadores de Toros.*

1. Los Matadores de toros serán clasificados en tres grupos, denominados A, B y C.

Grupo A: Se incluirán en este grupo a los Matadores que en la temporada anterior hayan tenido un mínimo de treinta y siete actuaciones en corridas de toros, contando las celebradas en España, Francia y Portugal. También pasarán automáticamente a este grupo los que durante el transcurso de la temporada alcancen el citado número de treinta y siete actuaciones. Se entiende que la actuación número treinta y siete queda incluida en el grupo A.

Grupo B: Se incluirán en este grupo a los Matadores que en la temporada anterior hayan tenido un mínimo de trece y un máximo de treinta y seis actuaciones en corridas de toros, contando las celebradas en España, Francia y Portugal. También pasarán automáticamente a este grupo los que durante el transcurso de la temporada alcancen el citado número de trece actuaciones. Se entiende que la actuación número trece queda incluida en el grupo B

Grupo C: Se incluirán en este grupo a todos los Matadores de toros restantes.

2. Los Matadores retirados que reaparezcan serán clasificados en el grupo que les corresponda, conforme a los criterios de clasificación regulados en el presente Convenio, en función del número de actuaciones desarrolladas en su última temporada en activo. No obstante, la Comisión podrá clasificarles en distinto grupo, a petición del interesado, en atención a las circunstancias concurrentes.

3. Los Matadores de toros extracomunitarios serán clasificados de conformidad con lo establecido en el Convenio Taurino internacional suscrito con el país de origen. En el supuesto de no existir Convenio, o no encontrarse vigente, serán clasificados en el grupo que corresponda aplicando criterios de estricta reciprocidad.

4. Los novilleros que tomen la alternativa serán clasificados en el grupo B de matadores si proceden de los grupos Especial, A o B de novilleros. El novillero que, estando clasificado en el grupo C de novilleros, tome la alternativa, quedará clasificado en el grupo C de matadores.

Artículo 7. *Clasificación de los Novilleros.*

1. Los Matadores de novillos con picadores se clasificarán en cuatro grupos denominados Especial, A, B y C.

Grupo Especial: Se incluirán en este grupo, a instancia de los interesados, casos excepcionales de alto nivel artístico y reconocida cotización.

Grupo A: Los que hayan tenido un mínimo de treinta y siete actuaciones en novilladas picadas en la temporada anterior, pasando también al mismo los que durante el transcurso de la temporada alcancen las citadas actuaciones. Se entiende que la actuación número treinta y siete queda incluida en el grupo A.

Grupo B: Los que hayan tenido un mínimo de trece y un máximo de treinta y seis actuaciones en novilladas picadas en la temporada, pasando también al mismo aquellos que las alcancen durante el transcurso de la temporada. Se entiende que la actuación número trece queda incluida en el grupo B.

Grupo C: Se incluirán en este grupo todos los novilleros restantes.

2. Los novilleros extracomunitarios serán clasificados de conformidad con lo establecido en el Convenio Taurino internacional suscrito con el país de origen. En el supuesto de no existir Convenio, o no encontrarse vigente, serán clasificados en el grupo que corresponda aplicando criterios de estricta reciprocidad.

3. Los matadores de novillos sin picadores no están sujetos a clasificación.

Artículo 8. *Clasificación de los Rejoneadores.*

1. Los Rejoneadores de cualquier nacionalidad que actúen en el territorio español serán clasificados en los tres grupos siguientes:

Grupo A: Los que hayan tenido un mínimo de treinta y siete actuaciones en la temporada anterior, pasando también al mismo los que en el transcurso de la temporada alcancen el citado número de actuaciones. Se entiende que la actuación número treinta y siete queda incluida en el grupo A.

Grupo B: Los que en la temporada anterior hayan sumado un mínimo de trece y un máximo de treinta y seis actuaciones, pasando también al mismo los que en el transcurso de la temporada alcancen el citado número de actuaciones. Se entiende que la actuación número trece queda incluida en el grupo B

Grupo C: Todos los rejoneadores no incluidos en los grupos anteriores.

2. Para el cómputo de las actuaciones no se tendrán en cuenta los festivales y becerradas.

3. Los Rejoneadores extracomunitarios serán clasificados de conformidad con lo establecido en el Convenio Taurino internacional suscrito con el país de origen. En el supuesto de no existir Convenio, o no encontrarse vigente, serán clasificados en el grupo que corresponda aplicando criterios de estricta reciprocidad.

Artículo 9. *Toreros cómicos.*

1. La cuadrilla cómica vendrá constituida por:

- a) Un Jefe de Cuadrilla.
- b) Un Torero «mayor» más que reses a lidiar. Se entiende por Torero «mayor», a estos efectos, aquél que tenga capacidad física autosuficiente para la lidia.
- c) Un mínimo de cinco Toreros «pequeños», en el caso de que el espectáculo cuente con esta clase de toreros cómicos. Se entiende por torero «pequeño», a estos efectos, aquellos que por su estatura física no puedan encuadrarse en el apartado anterior.
- d) Un Mozo de espadas.

2. Tras la lidia de una res en la parte cómica del espectáculo, las cuadrillas no estarán obligadas a encerrarla.

3. En los espectáculos cómico taurinos que se celebren en plazas de primera y segunda categoría será obligatorio incluir una parte seria en la que se lidiará, al menos, una res por cuadrilla, que se ajuste a lo previsto para las novilladas sin picadores. En las restantes plazas, la parte seria tendrá carácter potestativo. La parte seria del espectáculo se celebrará al comienzo del festejo, y en el «paseillo» los componentes de esta parte irán destacados delante de quienes integren la parte cómica.

4. Los sueldos y gastos de toda clase ocasionados por las cuadrillas cómicas y similares serán de cuenta del Jefe de las mismas, quien correrá asimismo con cuantos gastos se produzcan en el montaje de esta clase de espectáculos. No obstante, el empresario titular de la plaza deberá abonar al jefe de la cuadrilla cómica, al menos, los honorarios que se determinen por la Comisión Negociadora en el plazo de seis meses a partir de la publicación del presente convenio. Asimismo, el jefe de la cuadrilla cómica deberá abonar a sus integrantes los salarios mínimos determinados por la Comisión Negociadora en el mismo plazo.

CAPÍTULO III

Obligaciones de las partes

Artículo 10. *Obligaciones del organizador del espectáculo taurino.*

1. El empresario organizador del espectáculo taurino deberá abonar los honorarios de los jefes de cuadrilla, los cuales incluirán, al menos, las cantidades fijadas en el Anexo IV del presente Convenio, o en sus sucesivas actualizaciones, y que serán comprensivos de la retribución del propio Jefe de Cuadrilla así como de los salarios a abonar por éste a su cuadrilla así como para la atención de los gastos establecidos.

2. Como instrumento de garantía frente al fraude y la competencia desleal que constituyen las prácticas de dumping social, será obligatorio el pago de los honorarios mínimos fijados en este Convenio con una antelación mínima de tres días a la fecha de celebración del festejo mediante transferencia bancaria en la cuenta corriente designada por el jefe de cuadrilla. En ningún caso serán admisibles pagos en especie tales como entregas de entradas o similares, que invadan total o parcialmente a la cuantía bruta de los honorarios mínimos fijados en el presente convenio o en sus sucesivas actualizaciones.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el empresario organizador del festejo podrá sustituir esta obligación acreditando ante la Comisión Paritaria de Seguimiento, Vigilancia y Control regulada en el Capítulo V del presente convenio la constitución de los instrumentos adecuados de garantía del cumplimiento de sus obligaciones, tales como aval bancario, seguro de caución o responsabilidad que cubra el riesgo de impago, o cualquier otro admitido en derecho.

4. Asimismo, quedarán eximidos de lo establecido en los párrafos 2 y 3 del presente artículo los empresarios de acreditada solvencia profesional y económica, reconocida mediante certificado auditado y validado por entidad certificadora independiente y emitido por las organizaciones empresariales organizadoras de espectáculos taurinos cuya representatividad e implantación en el sector se encuentre oficialmente reconocida, expedida a favor y previa solicitud de cualquier solicitante, previa la aportación de la siguiente documentación:

1.º Certificado de solvencia económica y financiera obtenido mediante declaraciones de alguna entidad financiera legalmente establecida.

2.º Certificado de la Agencia Tributaria de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

3.º Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente en las obligaciones de Seguridad Social.

4.º Declaración responsable: Documento suscrito por la persona titular de una actividad empresarial o profesional en el que declara, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante la vigencia de la actividad.

5.º Certificado de la Comisión de Seguimiento donde conste que no existe acuerdo o resolución de la Comisión adoptado frente al solicitante por incumplimiento de las obligaciones en materia retributiva establecidas en este Convenio.

En el caso de uniones temporales de empresas, los extremos a que se refiere esta Disposición habrán de ser debidamente acreditados por cada una de las empresas que la integren.

La entidad certificadora emitirá de manera reglada y sin margen de discrecionalidad el certificado a cualquier empresario organizador de espectáculos taurinos que así lo solicite y acredite documentalmente el cumplimiento de los requisitos exigidos.

La exención por este cauce obtenida quedará sin efecto en el momento en que el beneficiario de la misma desatienda, en el plazo al efecto conferido, un requerimiento formal de la parte social de la Comisión de Seguimiento dirigido a la acreditación del cumplimiento de las obligaciones salariales y de Seguridad Social, en caso de mediar

denuncia de parte interesada, que deberá estar siempre fundada en pruebas o indicios racionales, bajo la responsabilidad del denunciante. Ninguna de las entidades integrantes de la Comisión podrá impedir la emisión del citado requerimiento.

5. El organizador del espectáculo taurino deberá formalizar las obligaciones con la Seguridad Social, cumplimentando debidamente, firmando y sellando los correspondientes justificantes de actuación (modelo TC4/5) de todos los profesionales actuantes, haciendo entrega de los mismos a cada jefe de cuadrilla, o a la persona designada por éste, antes del sorteo en el día del festejo. En los referidos justificantes se hará constar obligatoriamente al menos el salario mínimo recogido en el presente Convenio y la base de cotización a cuenta fijada para cada ejercicio por la Tesorería General de la Seguridad Social.

6. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los apartados anteriores permitirá a los jefes de cuadrilla anunciados, y en consecuencia, a los miembros de sus cuadrillas, abstenerse de torear, sin perjuicio de su derecho a reclamar ante la Comisión de Seguimiento y/o ante la jurisdicción competente la correspondiente indemnización por los daños y perjuicios sufridos, que incluirán al menos el ajuste total pactado, con respeto en todo caso de los mínimos establecidos en este Convenio.

7. Los organizadores del espectáculo taurino se comprometen a tener debidamente acondicionados los ruedos para el normal desarrollo del festejo, conforme establece la legislación vigente.

8. El incumplimiento por parte de la empresa de las obligaciones que le imponen los Reglamentos de Espectáculos Taurinos vigentes, y la normativa que los desarrolle, acerca del estado y condiciones de la enfermería y los servicios sanitarios, será motivo bastante para que los profesionales actuantes se nieguen a torear, sin que por ello tenga derecho el empresario a indemnización alguna, viniendo, por el contrario, obligado a pagar el importe íntegro de los honorarios como si realmente se celebrara el espectáculo, todo ello con independencia de las sanciones de otro orden que pudieren proceder por razón de las infracciones cometidas.

9. En el caso de que el empresario, titular de la explotación de una plaza de toros, cediera o subarrendare la plaza a otra persona o entidad, se entenderá que el cesionario, arrendatario o subarrendatario, acepta y asume cuantas obligaciones se hallaren pendientes de cumplimiento en el momento de la cesión. En caso de incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contraídas tanto por el cedente como por el cesionario, ambos quedarán obligados en sus responsabilidades de manera solidaria.

10. A los propietarios de plazas de toros, cuando no ejerzan directamente como organizadores de espectáculos taurinos, les serán de aplicación, en su caso, las responsabilidades previstas en los artículos 42 y 44 del Estatuto de los Trabajadores y normativa complementaria.

Artículo 11. *Obligaciones en caso de suspensión del festejo.*

1. Cuando el espectáculo taurino no se celebre por causa que no sea de fuerza mayor, la empresa vendrá obligada a pagar al Jefe de cuadrilla, y éste a su cuadrilla el importe íntegro, salarios y gastos, tal y como si el festejo se hubiese celebrado.

2. Si por causas justificadas de fuerza mayor, y conforme a lo que se establezca en la reglamentación vigente, se produjera la suspensión de un festejo y la empresa notificase dicha suspensión al Jefe de Cuadrilla contratado con tiempo suficiente para que él y su cuadrilla no emprendieran el viaje al lugar en que las mismas hubieren de celebrarse, nada deberá abonar la empresa.

Por el contrario, si la expresada notificación se hiciera después de emprendido el viaje por el Jefe de Cuadrilla, o hallándose ya él y su cuadrilla en el lugar del festejo, la empresa abonará el importe de los gastos de desplazamiento y retorno, más los gastos de estancia y manutención en la localidad, en caso de que se produjesen. Asimismo, el empresario organizador del espectáculo entregará al Jefe de Cuadrilla la cantidad equivalente al salario de los mozos de espadas y ayudantes, y sellará los justificantes de

actuación (TC4/5) de tales profesionales, atendida la circunstancia de que, con independencia de la suspensión del festejo, estos profesionales vienen obligados a realizar las tareas esenciales que constituyen su cometido profesional, y que en su mayor parte se verifican antes y después de la celebración del festejo.

3. Si la suspensión, por cualquier causa a que fuere debida, se acordara una vez iniciado el festejo, no quedará eximida la empresa de la obligación de pago íntegro de las cantidades acordadas en contrato.

Artículo 12. *Obligaciones en caso de baja de algún Jefe de Cuadrilla.*

1. Si en algún festejo anterior fuere herido o lesionado el Jefe de Cuadrilla contratado, como asimismo si quedase imposibilitado para actuar por enfermedad u otro impedimento físico, debidamente acreditados por un parte facultativo oficial, la empresa quedará en libertad absoluta respecto a dicho Jefe de Cuadrilla, y no tendrá por tanto obligación de abonar retribución o indemnización de clase alguna.

No podrá, sin embargo, ejercitar este derecho la empresa contratante mientras no le sea comunicada y acreditada la imposibilidad de actuación del Jefe de Cuadrilla por éste o por su representante, los cuales vienen en el deber de hacerlo, en todo caso, con la máxima antelación posible.

2. Si como consecuencia de los anteriores casos, o en virtud de la incomparecencia de un Jefe de Cuadrilla, los restantes Jefes de Cuadrilla contratados tuviesen que lidiar alguna res más de las inicialmente previstas, ajustarán libremente con las empresas el aumento de los honorarios acordados, siempre con respeto a los honorarios mínimos que resultaren de aplicación. Para el caso de que no se alcanzara acuerdo al respecto, el diestro o diestros afectados podrán resolver el compromiso contraído.

3. Si el Jefe de Cuadrilla contratado o alguno de los integrantes de su cuadrilla se lastimasen o fueren heridos en el transcurso de la lidia, serán sustituidos por sus compañeros, recibiendo aquéllos, no obstante, sus honorarios íntegros. Los compañeros sustitutos, en este caso, desarrollarán su labor sin opción a suma suplementaria alguna.

Artículo 13. *Obligaciones de los Jefes de Cuadrilla con respecto a las empresas.*

1. El Jefe de Cuadrilla firmante de un contrato de actuación se obliga a presentarse en la plaza de toros con la antelación exigida por la normativa vigente para el puntual inicio del espectáculo, acompañado de su cuadrilla reglamentaria.

2. Los jefes de cuadrilla y los demás actuantes serán responsables de que quienes efectivamente intervengan en el festejo se correspondan con quienes figuran en los boletines de cotización TC4/5, facilitando al empresario organizador del festejo la declaración responsable correspondiente.

3. Cuando el espectáculo taurino no se celebre por causa imputable al jefe de cuadrilla, y así conste en el acta gubernativa de suspensión del festejo, aquel asumirá frente al empresario las responsabilidades que determinen los Tribunales de Justicia.

Artículo 14. *Obligaciones de los Jefes de Cuadrilla respecto de los Picadores, Banderilleros y Mozos de espada.*

1. El jefe de cuadrilla deberá abonar las cantidades que corresponden a las cuadrillas, establecidas en el Anexo IV antes de la celebración del sorteo.

El incumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior permitirá a las cuadrillas abstenerse de torear, sin perjuicio de su derecho a reclamar ante la Comisión de Seguimiento y/o ante la jurisdicción competente la correspondiente indemnización por los daños y perjuicios sufridos, que incluirán al menos los salarios mínimos establecidos en este Convenio.

2. Corresponde al Jefe de Cuadrilla velar por el cumplimiento de los contratos respecto de los puestos fijos de los Subalternos durante la temporada, así como el establecimiento de la cuadrilla completa en el momento de actuación.

Si por cualquier motivo el jefe de cuadrilla dejare algún puesto de la cuadrilla sin cubrir, la retribución salarial que corresponda por las vacantes, se ingresará, a indicación de los miembros de las cuadrillas que efectivamente actúen, en el órgano o entidad que estos designen para su posterior reparto entre la totalidad de los subalternos o auxiliares de la misma especialidad que hubieren actuado en el festejo

En los casos en que el jefe de cuadrilla decidiese la lidia de una res añadida al festejo (lidia del sobrero), le corresponderá abonar un sueldo de picador si lo hubiera y el sueldo de un banderillero, con el mismo procedimiento de reparto indicado en el párrafo anterior.

3. El jefe de cuadrilla se obliga a poner a disposición de todos los integrantes de la misma, los medios de locomoción, hospedaje y manutención adecuados para concurrir al espectáculo. Igualmente deberá convocar de manera eficaz para el inicio del desplazamiento a todos los miembros de la cuadrilla.

Los gastos de traslado se considerarán, salvo pacto en contrario, desde el lugar de residencia habitual de los miembros de la cuadrilla.

4. Corresponde igualmente al Jefe de cuadrilla el abono del sueldo íntegro, y de los gastos originados, al miembro de la cuadrilla que enfermase o se accidentase en viaje de ida a torear, reduciéndose esta obligación a la corrida que hubiera motivado el viaje, o a la primera de ellas si fue por más de una, y siempre y cuando se acredite dicha circunstancia con el correspondiente parte médico.

5. El empresario organizador del festejo cualquiera que fuera la forma empleada en la contratación, será responsable solidario del cumplimiento de las obligaciones salariales del jefe de cuadrilla con respecto a los integrantes de la misma, y solo se eximirá de dicha responsabilidad cuando acredite haber cumplido con las obligaciones económicas que le incumben frente al jefe de cuadrilla.

6. Las condiciones laborales de las cuadrillas recogidas en este Convenio se aplicarán cualquiera que sea la modalidad de contratación que efectúe el jefe de cuadrilla con el organizador del festejo.

7. Cuando la actuación de los profesionales taurinos se realice mediante la suscripción de un contrato de naturaleza mercantil a través de una sociedad de responsabilidad limitada o cualquier otra forma admitida en derecho, será dicha sociedad la que asumirá las responsabilidades y obligaciones que atañen al jefe de cuadrilla con arreglo a lo establecido en el presente convenio, sin perjuicio de lo que el artículo 42 del Estatuto de los Trabajadores establece en materia de subcontratación y responsabilidades del contratista principal.

Artículo 15. *Composición de las cuadrillas.*

1. Las cuadrillas estarán compuestas por los picadores, banderilleros y mozos de espadas que establezcan los respectivos reglamentos taurinos. La cuadrilla estará habitualmente integrada por dos picadores, tres banderilleros, un mozo de espadas y una ayuda de mozo de espadas.

2. A efectos aclaratorios, en aquellos supuestos especiales no regulados expresamente en los reglamentos, las composiciones de las cuadrillas serán las siguientes, en función del tipo de espectáculo y número de reses a lidiar:

1.º En corridas de toros, novilladas picadas y festivales con picadores:

- Cuando lidien tres reses: tres picadores y cuatro banderilleros, un mozo de espadas y un ayudante.
- Cuando lidien cuatro reses: cuatro picadores y seis banderilleros, un mozo de espadas y dos ayudantes.
- Cuando lidien cinco reses: cinco picadores y seis banderilleros, un mozo de espadas y dos ayudantes.
- Cuando lidien seis reses: seis picadores y nueve banderilleros, un mozo de espadas y tres ayudantes.

2.º En novilladas sin picar y festejos de rejonos:

- Cuando lidien una res: dos banderilleros o auxiliares y un mozo de espadas.
- Cuando lidien dos reses: tres banderilleros o auxiliares un mozo de espadas.
- Cuando lidien tres reses: cuatro banderilleros o auxiliares, un mozo de espadas y un ayudante.
- Cuando lidien cuatro reses: seis banderilleros o auxiliares, un mozo de espadas y un ayudante.
- Cuando lidien cinco reses: seis banderilleros o auxiliares, un mozo de espadas y dos ayudantes.
- Cuando lidien seis reses: nueve banderilleros o auxiliares, un mozo de espadas y dos ayudantes

3.º En becerradas en las que actúen profesionales.

Cada lidiador compondrá su cuadrilla con tantos banderilleros como reses haya de lidiar y un mozo de espadas. La empresa organizadora contratará un banderillero adicional que prestará servicio para el conjunto del espectáculo.

4.º Sobresalientes.

Su cuadrilla estará compuesta por un mozo de espadas.

3. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, todo Jefe de Cuadrilla podrá aumentar el número reglamentario de subalternos y auxiliares, siempre y cuando estos figuren en el contrato suscrito con la empresa, y asumiendo el Jefe de Cuadrilla los costes que la contratación adicional genere.

Artículo 16. Obligaciones del jefe de cuadrilla con respecto al mantenimiento de puestos fijos por temporada.

1. Los picadores, banderilleros y mozos de espadas, según el grupo en que esté clasificado su Jefe de Cuadrilla, serán fijos por temporada o libres; pero tal distinción no afecta a las retribuciones, que tendrán que amoldarse, como mínimo, a las señaladas para cada caso en este Convenio. A los efectos del presente Convenio, se entenderá que la temporada coincide con el año natural.

2. Los matadores de toros del grupo A vendrán obligados a contratar como fijos a dos picadores, tres banderilleros, un mozo de espadas y un ayudante de mozo de espadas durante la temporada; los del grupo B, deberán contratar como fijos a dos banderilleros y un picador, siendo el otro banderillero, el otro picador y el mozo de espadas así como el ayuda de libre contratación para cada actuación; y los del grupo C podrán contratar libremente a los componentes de su cuadrilla para cada actuación durante el transcurso de la temporada.

3. Los Matadores de novillos con picadores del grupo Especial vendrán obligados a contratar como fijos a dos picadores, tres banderilleros, un mozo de espadas y un ayuda; los del grupo A, contratarán como fijos a dos banderilleros y un picador, siendo el resto de libre contratación para cada actuación; los del grupo B contratarán como fijos a un picador y a un banderillero, siendo el resto de libre contratación para cada actuación; y los del grupo C podrán contratar libremente sus cuadrillas para cada actuación.

4. Los Rejoneadores del grupo A vendrán obligados a contratar como fijos a dos auxiliares y un mozo de espadas, siendo el otro auxiliar de libre contratación para cada actuación; los del grupo B, deberán contratar como fijo a un auxiliar, siendo el resto de libre contratación para cada actuación; los del grupo C podrán contratar libremente a su cuadrilla para cada actuación.

Artículo 17. *Restricciones a la actuación de los Toreros-subalternos fijos por temporada.*

Las actuaciones de los Subalternos fijos con otros Jefes de Cuadrilla estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

1.º Los Subalternos fijos con Matadores de toros del grupo A no podrán actuar con otros Jefes de Cuadrilla, salvo en el caso de cogida o enfermedad de su Matador, pero sólo podrán hacerlo en corridas de toros con matadores de toros.

2.º Los Subalternos fijos con Matadores del grupo B están autorizados para actuar en las fechas libres de su Matador, en cualquier tipo de espectáculo taurino, pero no podrán hacerlo en novilladas sin picar a partir de que su jefe de cuadrillas alcance el número de trece corridas durante la temporada.

3.º Los Subalternos fijos de los Novilleros del grupo especial podrán actuar en las fechas libres de su jefe cuadrilla en corridas de toros. En caso de cogida o enfermedad de su Jefe de Cuadrilla podrán actuar además en novilladas picadas y festivales.

4.º Los Subalternos fijos de los Novilleros del grupo A podrán, en las fechas libres de su Jefe de Cuadrilla, o en caso de cogida o enfermedad de éste, actuar con otros Matadores en todo tipo de espectáculos taurinos, excepto en festejos sin picadores.

5.º Los Auxiliadores fijos de los Rejoneadores del grupo A podrán actuar sólo en corridas de toros, novilladas picadas y festivales con otros Matadores en las fechas libres de su Jefe de Cuadrilla. En caso de cogida o enfermedad podrán actuar además con otro Rejoneador.

6.º El Auxiliar fijo de los Rejoneadores del grupo B podrá, en las fechas libres de su Rejoneador o en caso de cogida o enfermedad, actuar con otro Jefe de Cuadrilla en todo tipo de espectáculos taurinos.

CAPÍTULO IV

Contratación

Artículo 18. *Contratos de actuación suscritos entre el organizador del espectáculo y el jefe de cuadrilla.*

1. Los contratos de actuación a que se refiere el artículo 2. a) del presente Convenio se formalizarán por escrito, conforme al modelo que figura como Anexo 1 de este Convenio. En todo caso, la actuación efectiva en el espectáculo, aún sin mediar contrato escrito, deparará los derechos y obligaciones respectivos establecidos en el presente Convenio.

2. Se precisarán con claridad todas las condiciones esenciales y complementarias, en su caso, detallando el nombre y apellidos, documento nacional de identidad de los Jefes de Cuadrilla, Subalternos y Mozos de espada que formen parte de las cuadrillas, así como su afiliación a la Seguridad Social. Los contratos deberán aparecer claramente legibles, con identificación de las partes y acreditación suficiente de la representación con la que firman, y de la identidad del representante. Cuando en el contrato no se indique la retribución a percibir por el Jefe de Cuadrilla, o se empleen expresiones tales como «cantidad convenida», o similares, se entenderán siempre como pactados, al menos, los importes mínimos establecidos en este Convenio.

3. Los organizadores de espectáculos taurinos presentarán los contratos que suscriban con los Jefes de Cuadrilla en la Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control para su preceptivo visado, desde la que en su caso se remitirá copia a las asociaciones empresariales y profesionales a que pertenezcan la empresa y los actuantes.

Artículo 19. *Contratos de formación de cuadrilla.*

1. Los contratos entre los Jefes de Cuadrilla y los integrantes de ésta se formalizarán preferentemente por escrito con arreglo al modelo que figura como Anexo II. En todo

caso, la actuación efectiva en el espectáculo, aún sin mediar contrato escrito, deparará los derechos y obligaciones respectivos establecidos en el presente Convenio.

2. Los contratos de Subalternos fijos se considerarán vigentes desde la fecha en que se adquiriera la condición de fijo y hasta el final de la temporada, sin perjuicio de lo que se establece en el art. 21 para el caso de que el matador se desplace a América.

Si el jefe de cuadrilla no comunica al subalterno que hubiere tenido la condición de fijo por temporada su decisión de no renovar dicho vínculo, la condición de fijo se entenderá prorrogada para la siguiente temporada. La referida comunicación deberá realizarse en todo caso antes del 31 de diciembre, por cualquier medio que deje constancia de su recepción por el interesado, siendo igualmente válida a estos efectos la comunicación efectuada a la Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control.

3. Los jefes de cuadrilla que vengan obligados a contratar toda o parte de su cuadrilla fija, comunicarán a la Comisión de Seguimiento, antes del 15 de enero de cada año, el nombre, apellidos y puesto de cada uno de los miembros de su cuadrilla. Tendrá los mismos efectos que la anterior comunicación la emitida públicamente por el propio jefe de cuadrilla a este respecto. A falta de tales comunicaciones, se considerarán fijos por temporada los subalternos siguientes:

1.º En el caso de Matadores de toros del grupo A, los cinco subalternos, el mozo de espadas y el ayudante de mozo de espadas que actúen en la cuadrilla del matador en la primera corrida de toros que éste celebre en Europa.

2.º En el caso de Matadores de toros del grupo B, los dos banderilleros y el picador más antiguos en la cuadrilla, de entre los que actúen en la primera corrida de toros en que intervenga el matador en Europa.

3.º En el caso de los novilleros del grupo Especial, los cinco subalternos, el mozo de espadas y el ayudante de mozo de espadas que actúen en la cuadrilla del novillero en la primera novillada picada que éste celebre en Europa.

4.º En el caso de los novilleros del grupo A, los dos banderilleros y el picador más antiguos en la cuadrilla de entre los que actúen en la primera novillada picada que celebre el novillero en Europa.

5.º En el caso de novilleros del grupo B, el banderillero y el picador más antiguo en la cuadrilla de entre los que actúen en la primera novillada picada que celebre el novillero en Europa.

6.º En el caso de Rejoneadores del grupo A, los dos auxiliares más antiguos en la cuadrilla de entre los que actúen en la primera corrida de rejones que celebre el rejoneador en Europa y el mozo de espadas actuante en dicho festejo.

7.º En el caso de Rejoneadores del grupo B, el auxiliar más antiguo en la cuadrilla de entre los que actúen en la primera corrida de rejones que celebre el rejoneador en Europa.

4. En todos los casos anteriores, en el supuesto de que hubiere subalternos que ostentasen la misma antigüedad ininterrumpida en la cuadrilla, por haber entrado en ésta en la misma fecha, la condición de fijo se decantará a favor de aquéllos que ostenten mayor antigüedad en la profesión, salvo elección expresa del jefe de cuadrilla a favor de uno u otro subalterno que se encuentre en tal situación, siempre que dicha elección conste por escrito ante la Comisión antes de la actuación en que deba surtir efecto. A estos efectos, se considera que la antigüedad en la cuadrilla se interrumpe por la incomparecencia de un subalterno en uno de los festejos en los que haya actuado el jefe de cuadrilla y no mediase lesión y/o baja médica, debidamente acreditada.

5. Si, por causa de desistimiento o despido, durante el transcurso de la temporada causara baja en la cuadrilla, alguno de los subalternos fijos de la misma, su puesto como fijo lo ocupará:

1.º Si toda la cuadrilla fuera fija, el picador o el banderillero que se incorporen a la misma en la siguiente actuación del jefe de cuadrilla.

2.º Si sólo parte de la cuadrilla fuera fija, el jefe de cuadrilla designará, de entre los subalternos que tomen parte en la siguiente actuación, cuál de ellos ocupará el puesto vacante, haciéndolo constar expresamente ante la Comisión de Seguimiento y Vigilancia con anterioridad a la actuación en la que haya de surtir efecto. A falta de tal designación expresa, ocupará el puesto fijo vacante aquél subalterno de la misma especialidad que ostente mayor antigüedad en la cuadrilla, o, en caso de igualdad, mayor antigüedad en la profesión.

6. Si el motivo de la baja del subalterno fijo fuera debido a enfermedad o accidente de cualquier tipo, y aquél se recuperase antes del 31 de diciembre, recuperará su condición de fijo hasta el final de temporada. Durante la baja del subalterno fijo, el jefe de cuadrilla clasificado en el grupo A podrá adjudicar el puesto vacante sucesivamente a distintos subalternos, los cuales no adquirirán la condición de fijo, siempre que no actúe cada uno de ellos con dicho jefe de cuadrilla en más de dos festejos durante la temporada.

Artículo 20. *Rescisión de contratos.*

1. Si, durante la vigencia de un contrato entre el Jefe de Cuadrilla y los Toreros-Subalternos fijos, decidieran ambas partes de común acuerdo resolver el mismo, lo harán constar por escrito ante la Comisión de Seguimiento y Vigilancia.

2. Si, a causa de cualquier incidente surgido durante la vigencia de un contrato convenido entre Jefe de Cuadrilla y Subalterno, cualquiera de las partes pretendiera rescindir unilateralmente el compromiso contraído, antes de su vencimiento, lo hará constar, por escrito, ante la Comisión de Seguimiento y Vigilancia, quien dará cuenta a las Asociaciones profesionales que en su momento registraron el contrato. La parte que se sienta perjudicada podrá formular la correspondiente reclamación ante la Comisión, sin perjuicio del derecho que le asista para ejercitar las oportunas acciones ante la jurisdicción competente.

3. En caso de despido, no podrá ningún Subalterno durante la temporada en curso actuar con el Jefe de Cuadrilla que haya resuelto el contrato, sin que ello pueda en ningún caso ser invocado por el Jefe de Cuadrilla para dejar de atender debidamente los compromisos contractuales que tenga contraídos con los empresarios organizadores de espectáculos taurinos.

4. En caso de desistimiento de un subalterno fijo, éste perderá tal condición durante la temporada en curso. Se entenderá en todo caso que existe dicho desistimiento cuando el subalterno no comparezca, salvo el supuesto de baja médica, a una actuación de su jefe de cuadrilla, o cuando incumpla alguna de las restricciones señaladas en el artículo 17.

5. La indemnización por despido improcedente de un torero-subalterno considerado fijo por temporada, o de un mozo de espadas con la misma consideración, consistirá en el abono de los sueldos correspondientes a todos los festejos que el jefe de cuadrilla toree desde la fecha del despido hasta el final de temporada. En cuanto a los festejos toreados por el jefe de cuadrilla en América, se estará a lo que dispone el artículo 21.

CAPÍTULO V

Otras disposiciones

Artículo 21. *Actuaciones en América.*

1. Los Matadores de toros afectados por el presente Convenio, encuadrados en el grupo A, que actúen en América están obligados a llevar un Picador y un Banderillero, de entre los que conformen su cuadrilla fija en España, fijos en todas sus actuaciones, además del mozo de espadas que haya actuado con él durante la temporada en España, y a comunicarlo a los empresarios del país en que actúen. Será competencia del matador la elección de los integrantes de su cuadrilla que se desplazarán a América. Esta obligación no afectará a los matadores extracomunitarios del grupo A. Para los matadores

de los grupos B y C, será potestativo desplazarse a América con un subalterno de su elección.

2. Los matadores de los grupos A y B que, a partir del 31 de octubre, se desplacen a América, podrán llevar consigo un picador y/o un banderillero distintos de los que han formado su cuadrilla fija durante la temporada, siempre y cuando aquéllos que se desplacen con él vayan a gozar de la condición de fijos durante la siguiente temporada. En tales casos, el matador deberá cumplir previamente el requisito de comunicación previsto en el art. 19.2 de este Convenio.

No obstante lo anterior, el matador podrá utilizar en América los servicios de subalternos que hubiesen formado parte de su cuadrilla en la temporada que termina, contando con ellos incluso más allá del 31 de diciembre, pese a haberles remitido previamente comunicación de que en la siguiente temporada no contará con ellos. En tales casos, el matador quedará en libertad de contratar nueva cuadrilla una vez que inicie la temporada en España. En este último supuesto, se entenderá prorrogada la clasificación del diestro hasta su regreso a España.

3. Los matadores del grupo A vendrán obligados a abonar los gastos y el importe íntegro de todas las corridas de ese viaje al subalterno o mozo de espadas que se desplace con él a América en el supuesto de que cualquiera de ellos causara baja por enfermedad o cogida una vez emprendido el viaje para torear en ese continente. La obligación de abono de sueldos cesará en el momento en que tal subalterno o mozo de espadas sea sustituido por otro subalterno o mozo de espadas.

4. Los matadores de los grupos B y C vendrán obligados a pagar los gastos y el importe íntegro de las corridas de la primera feria contratada en el caso de que se desplazara algún subalterno o mozo de espadas con él y dentro de los supuestos contemplados en el apartado anterior, cesando asimismo tal obligación tan pronto como se produzca la sustitución del afectado por otro subalterno o mozo de espadas.

Artículo 22. *Actuaciones en Portugal.*

Mientras subsista la prohibición de la suerte de varas en los festejos que se celebren en Portugal, los matadores que allí toreen no están obligados a utilizar los servicios de los picadores que sean fijos en su cuadrilla ni, en consecuencia, a abonarles los salarios.

Artículo 23. *Clasificación de las plazas de toros.*

En cuanto a la clasificación de las plazas de toros se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 145/1996, en su redacción vigente en cada momento, por el que se aprueba el Reglamento de Espectáculos Taurinos, y en las reglamentaciones vigentes en cada momento en materia de espectáculos taurinos en las diferentes Comunidades Autónomas en ejercicio de las competencias que en esta materia tienen transferidas. Asimismo, a efectos salariales se consideraran plazas de cuarta categoría las plazas portátiles no fijas.

Artículo 24. *Festivales.*

1. Los organizadores de festivales taurinos se obligan a incluir en dicho festejo un novillero, siempre que en el mismo intervengan más de dos actuantes.

2. Los matadores, rejoneadores y novilleros extracomunitarios en los festivales deberán actuar alternando con matadores, rejoneadores y novilleros de nacionalidad española, interviniendo siempre, al menos, un español por cada uno de los extracomunitarios de las diferentes especialidades.

3. El eventual carácter benéfico de un festival taurino no exime a la empresa organizadora de abonar los honorarios devengados por los Jefes de Cuadrilla y de efectuar las correspondientes cotizaciones sociales.

4. El matador, rejoneador o novillero que actúe en un festival vendrá obligado a formar su cuadrilla con los miembros de la misma que tengan la condición de fijos por

temporada, en el número reglamentariamente establecido, prescindiéndose de los picadores si el festival fuera sin picar.

Artículo 25. *Becerradas Populares.*

En las becerradas populares de aficionados, siempre actuará, como mínimo, un director de lidia que será matador de toros, novillero con picadores o banderillero de toros, el cual devengará los honorarios mínimos establecidos en el presente Convenio.

Artículo 26. *Encierros y otros festejos populares.*

1. El organizador de un espectáculo taurino ordinario está obligado a reflejar, en el contrato que suscriba con los actuantes, la circunstancia de que las reses serán corridas previamente en encierro. Si así no lo hiciera, los jefes de cuadrilla, una vez comprobada tal circunstancia, podrán negarse legítimamente a lidiar las reses que hubieran participado en el encierro o, si esto no fuera posible, resolver el contrato, sin perjuicio de ser indemnizados por los daños y perjuicios sufridos, si éstos se acreditasen.

2. En los espectáculos taurinos populares, en los que no participen profesionales taurinos, deberá actuar en todo caso, al menos, como Director de Lidia, un matador de toros, novillero con picadores o banderillero de toros, para garantizar la seguridad de los participantes en dichos espectáculos. La empresa vendrá obligada a abonar la retribución mínima fijada en el presente convenio o en sus sucesivas actualizaciones, así como a formalizar las correspondientes obligaciones en materia de Seguridad Social.

Artículo 27. *Contratación del Sobresaliente*

Corresponde a los organizadores del espectáculo taurino la obligación de contratar los servicios del Sobresaliente, y pagar los honorarios establecidos en el artículo 10 del presente Convenio, en aquellas corridas y espectáculos en que sea preceptiva su intervención, de conformidad con las disposiciones administrativas que regulan la ordenación y desarrollo del espectáculo taurino. En ningún caso podrán los Sobresalientes actuar de Banderilleros, ni éstos de Sobresalientes.

Artículo 28. *Puntilleros*

1. Los organizadores del espectáculo taurino en plazas de primera y segunda categoría se comprometen a contratar un Puntillero.

2. Los honorarios por acto de presencia serán abonados por el organizador del espectáculo y, además, cuando realice efectivamente su servicio lo abonará aquél que le requiera.

3. La función de puntillero en el seno de cada cuadrilla recaerá en el banderillero «tercero de la cuadrilla», sin percibir ningún plus por este concepto.

Artículo 29. *Prevención de riesgos laborales.*

Las partes se comprometen a cumplir con el objetivo de la Prevención de Riesgos Laborales consistentes en la detección de riesgos, evaluación de los mismos y establecimiento de medidas correctoras para eliminar o minimizar si no fuera posible dichos riesgos a través del control de acciones inseguras, condiciones peligrosas y métodos inadecuados de trabajo.

Para conseguir este objetivo darán cumplimiento a la ley de Prevención de Riesgos Laborales, la cual recoge que el empresario titular de la actividad optará por una de las modalidades descritas en la normativa vigente, para implantar el sistema de gestión de Prevención de Riesgos Laborales.

Debido a que se suele producir una concurrencia de empresas en el mismo centro de trabajo en torno a la celebración del espectáculo taurino, será de especial vigilancia la aplicación de actividades en materia preventiva, cuya regulación viene determinada por el

RD 171/2004, de 30 de enero, que desarrolla el art. 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales. El informe de prevención versará sobre los siguientes extremos: evaluación de los riesgos propios del centro de trabajo y plan de emergencias.

Si el empresario titular o el trabajador designado encontraran, evidencias de incumplimiento de la normativa preventiva que pusieran en evidencia riesgo grave o muy grave para los trabajadores, lo comunicará por escrito, al empresario titular o su representante, al delegado de la autoridad o al delegado gubernativo con el fin de que se instauren las medidas correctoras necesarias para subsanar las deficiencias encontradas antes del sorteo.

CAPÍTULO VI

Comisión de seguimiento, vigilancia y control

Artículo 30. *Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control.*

1. Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 85 del Estatuto de los Trabajadores y normas concordantes, se constituye por las partes firmantes una Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control, de funcionamiento paritario y con capacidad para establecer cuantos criterios sean precisos para la más correcta aplicación e interpretación del presente Convenio.

2. Constituirá función esencial de esta Comisión velar por el cumplimiento de las obligaciones en las materias laborales, salariales y de Seguridad Social, para con los profesionales taurinos, así como por los aspectos de contratación y pago real de los salarios a los Jefes de Cuadrillas y demás profesionales actuantes, para evitar la contratación en condiciones salariales, económicas o retributivas inferiores a los mínimos establecidos por el presente Convenio Colectivo. A estos efectos y de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2012, de 29 de octubre, se vigilará especialmente que las modalidades de pago de cuantías superiores a 2.500 €, o aquella suma que legalmente se estipule en cada momento, se ajuste a las previsiones de dicha norma legal.

3. La Comisión estará integrada por los representantes debidamente autorizados de las respectivas asociaciones firmantes del Convenio, con arreglo al siguiente reparto:

Asociación	Representantes
Asociación Nacional de Organizadores de Espectáculos Taurinos (ANOET)	12
Asociación de Jóvenes Empresarios Taurinos (ASOJET)	2
Unión de Toreros	7
Unión Nacional de Picadores y Banderilleros Españoles	3
Asociación Sindical de Mozos de Espadas y Puntilleros	2
Unión General de Trabajadores (UGT)	2

Artículo 31. *Competencias de la Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control.*

a) Vigilancia, interpretación y aplicación de la totalidad del articulado que comprende el presente texto. En el ejercicio de esta función, la comisión tendrá la facultad de recabar, en caso de reclamación de parte interesada y afectada por el presente Convenio, a cualesquiera personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, la información y documentación acreditativa del cumplimiento de las oportunas obligaciones salariales y de cotización a la seguridad social (TC4/5, TC4/6, TC1/19 y TC2/19) incluida la documentación de carácter fiscal referida a los pagos y retenciones a los trabajadores.

La remisión de la referida documentación se realizará previo borrado o disociación de los datos de carácter personal que puedan vulnerar lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre (como por ejemplo el número de afiliación, domicilio, o los datos relacionados con la salud de los trabajadores).

Igualmente, la Comisión estará legitimada para formular, si así lo acordara, las oportunas denuncias ante la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

b) Clasificación de matadores, rejoneadores y novilleros a los efectos establecidos en el articulado del presente convenio colectivo.

c) Resolución de las reclamaciones individuales o colectivas que, con base y apoyo en las normas y disposiciones de este Convenio, se sometan a su decisión. Por motivos de sustitución se admitirán las reclamaciones de los profesionales, que acrediten su actuación con el certificado del delegado gubernativo y/o el justificante de actuación (Boletín de cotización TC 4/5).

d) Asimismo, se vigilará muy especialmente toda situación en la que puedan constatarse indicios de abuso o fraude en la contratación, de modo que prevaleciendo de su posición dominante, alguna de las partes quiera forzar o presione ilegítimamente a la parte más débil para que consienta o acuda a fórmulas que desnaturalicen la relación jurídico laboral regulada en el presente convenio o tengan por finalidad neutralizar la aplicación de las condiciones de trabajo mínimas aquí pactadas.

e) Dar a conocer a todas las partes del espectáculo taurino el contenido de este Convenio, así como la obligación de su cumplimiento.

f) Emitir los informes que en el ámbito de sus competencias le sean requeridos por parte de cualquier órgano administrativo o judicial.

g) Deberá ejercer, con carácter imprescindible, la función de visado de contratos de actuación, y de los contratos de formación de cuadrilla con arreglo a las normas del presente Convenio.

h) Notificar a los afectados los acuerdos que se adopten.

i) Validar la idoneidad y suficiencia de los instrumentos adecuados de garantía del cumplimiento de las obligaciones económicas del empresario previstos en el artículo 10, apartados 3 y 4, del presente Convenio.

j) Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10.2, requerir a la empresa organizadora de un festejo, o al Jefe de Cuadrilla cualquiera que sea la modalidad en que este se contrate, el pago anticipado de los honorarios mínimos establecidos en este Convenio, correspondientes a quienes hayan de intervenir en aquél, con arreglo a las siguientes indicaciones, cuando éste no se haya verificado ya en aplicación de lo que estipula el artículo 10.2 del presente Convenio:

1.º El pago anticipado podrá ser exigido por la Comisión, mediante acuerdo adoptado por unanimidad, cuando resulte acreditado que la empresa organizadora o, en su caso, el Jefe de Cuadrilla haya incurrido anteriormente en impago de salarios así como cuando existan indicios suficientes, a criterio de la Comisión, que hagan sospechar que la empresa o Jefe de Cuadrilla pretende eludir el cumplimiento de sus obligaciones de pago de salarios a los trabajadores, que vayan a actuar en el festejo de que se trate.

2.º En todo caso, será requisito indispensable para exigir dicho pago anticipado el consentimiento de los Jefes de Cuadrilla o subalternos interesados, que deberá referirse tanto a la exigencia anticipada del pago de sus honorarios mínimos como, en su caso, a la entidad a través de la cual el pago haya de verificarse.

3.º El pago anticipado se verificará mediante ingreso en la cuenta bancaria designada por el interesado, que deberá justificar inmediatamente dicho ingreso ante la Comisión. Igualmente, previo consentimiento del interesado, el pago anticipado podrá realizarse mediante ingreso en la caja o cuenta bancaria de la asociación profesional a la que en su caso pertenezca.

k) Cualquier otra atribución que resulte de lo establecido en el presente Convenio.

En ningún caso podrán someterse al conocimiento de la Comisión, ni resultará ésta competente para conocer de aquéllas cuestiones que no se hallen comprendidas dentro del ámbito de las relaciones contractuales que se encuentran incluidas dentro del ámbito funcional y personal del presente convenio colectivo, y de modo expreso, aquellas que se refieran a discrepancias o controversias entre organizadores de espectáculos taurinos y

las sociedades mercantiles a través de las cuales los jefes de cuadrilla contraten sus servicios (siempre que así lo estimen oportuno y ello sea el resultado de su libre elección), los conflictos entre las entidades públicas o privadas propietarias de las plazas y los empresarios organizadores de los espectáculos, o de éstos entre sí.

Artículo 32. *Visado de contratos.*

1. La Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control será la encargada de visar los contratos de actuación en aquellas Comunidades Autónomas en las que se exige éste como requisito para la autorización de los festejos que en su territorio hayan de celebrarse.

2. Asimismo, y como garantía de cumplimiento de las condiciones mínimas contempladas en el presente convenio y de los derechos de información y control de los representantes de los trabajadores, la Comisión visará los contratos de trabajo de cualquier festejo que haya de celebrarse dentro del ámbito territorial del presente Convenio. El visado de contratos se ajustará en todo momento escrupulosamente a la legalidad, y en exclusivo interés de los trabajadores.

3. A tal efecto, la empresa organizadora de un espectáculo taurino, el Jefe de Cuadrilla o, en su caso, la sociedad mercantil a través de la cual contrate éste su actuación habrán de presentar ante la Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control todos los contratos de trabajo conforme al modelo oficial recogido en el Anexo 1 del presente Convenio, en el que habrán de respetarse las condiciones mínimas retributivas y de contratación establecidas en el mismo. Cuando en lo referente a honorarios se emplee la expresión «cantidad convenida» o similar, se entenderán siempre como pactados, al menos, los importes mínimos establecidos en Convenio. No se considerará que cumple los requerimientos mínimos del Convenio el uso de la fórmula «a convenir» o cualquier otra que denote que el acuerdo económico no está cerrado.

Asimismo, cuando de acuerdo a lo establecido en el artículo 31.j) la Comisión hubiese requerido el pago anticipado de los honorarios mínimos, la empresa que pretenda el visado acreditará haber atendido este requerimiento al solicitarlo.

4. En caso de que la Comisión constate el incumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo, comunicará la imposibilidad de despachar el visado, y remitirá comunicación motivada sobre las irregularidades detectadas a la autoridad competente para la autorización del festejo, así como a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, reclamando en su caso la adopción de las medidas cautelares urgentes que garanticen la celebración del festejo en condiciones de legalidad o, en su caso, su suspensión, notificando dicha actuación a todas las partes interesadas.

5. La Comisión no dará curso a la tramitación de ningún visado en aquellos casos en los que el solicitante tenga antecedentes objetivamente constatados de fraude en la contratación, impago o incumplimiento grave de las obligaciones contempladas en el presente convenio, salvo que acredite haber corregido estas circunstancias, ya sea voluntariamente o dando cumplimiento a cualquier resolución administrativa o judicial de obligado cumplimiento. En este caso, remitirá igualmente comunicación motivada dando cuenta a las autoridades referidas en el párrafo anterior a los efectos oportunos.

Artículo 33. *Normas de funcionamiento de la Comisión.*

La Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control, podrá redactar sus propias normas de funcionamiento interno, pero respetando las siguientes declaraciones y condicionantes:

1. Asistentes: Para cada sesión o reunión las partes designarán libremente a sus representantes, estando permitida la delegación de voto para el caso de que alguno de ellos no pudiera asistir. Las respectivas representaciones designadas, podrán acudir a las reuniones asistidas de asesores de cualquier especialidad, los cuales tendrán voz pero no voto. En materia de reclamaciones, las partes interesadas podrán acudir a las sesiones previa solicitud y aprobación de la Comisión, para ser oídas, quedando facultadas para comparecer con la asistencia de su Letrado o asesor.

2. Convocatorias: Las reuniones se convocarán por la persona que ostente la secretaría de la Comisión, a requerimiento de cualquiera de las asociaciones que la integran. En todo caso, la Comisión se reunirá al menos una vez al mes. Entre la convocatoria y la reunión deberá mediar un plazo mínimo de tres días, que podrá reducirse a 24 horas cuando se trate de un asunto de gran trascendencia o en el caso de que la convocatoria se realice a solicitud de al menos tres de las entidades que componen la Comisión.

3. Acuerdos: Los acuerdos y decisiones se adoptarán por mayoría de cada una de las partes (social y empresarial) que la integran, no siendo válido el acuerdo en caso contrario.

4. No obstante lo previsto en los párrafos anteriores, las asociaciones que integran la Comisión podrán emitir su voto sobre asuntos que puntualmente se sometan a su consideración a través de medios electrónicos, tomando la secretaría nota de los votos recibidos y siendo inmediatamente ejecutivo el acuerdo que se adopte en cuanto se alcancen las mayorías requeridas en este apartado, todo ello sin perjuicio de su incorporación al acta de la siguiente reunión que se celebre.

5. Los acuerdos y decisiones se harán constar en acta, dando traslado de los mismos a los interesados dentro de los tres días siguientes a la adopción del acuerdo, pudiendo éstos formular alegaciones dentro de los diez días naturales siguientes a la recepción de la comunicación. Transcurrido dicho plazo, la Comisión resolverá de forma definitiva.

6. Los acuerdos adoptados por la Comisión serán vinculantes y obligatorios para todas las partes, comprometiéndose a colaborar y tomar las medidas pertinentes para su ejecución y cumplimiento.

7. Sostenimiento económico de la Comisión: Las asociaciones firmantes del presente Convenio contribuirán al sostenimiento de los gastos de la Comisión en la forma y plazo que pacten en su Reglamento de Régimen Interior. A falta de acuerdo, la obligación de contribuir se entenderá mensualmente y a partes iguales por cada una de las asociaciones representadas en la Comisión.

8. En todo caso, se respetará el derecho a las entidades que firman el presente texto, y el de las personas físicas o jurídicas interesadas en cualquier tipo de reclamación, para ejercitar acciones y promover demandas ante los Tribunales de Justicia y demás autoridades competentes, sin acudir a los servicios de esta Comisión, que se establece en beneficio de las partes, pero sin mermar los derechos legalmente reconocidos y respetando las superiores atribuciones y facultades reservadas a la Administración y a los distintos órdenes jurisdiccionales.

Artículo 34. *Domicilio.*

1. La Comisión de Seguimiento y Vigilancia no tendrá domicilio fijo, pudiéndose reunir en las oficinas de cualquiera de las entidades firmantes.

2. A efectos de notificaciones, se establece como domicilio el de la calle Carretas, 27, 1.º derecha, de Madrid.

Disposición transitoria primera. *Clasificaciones de profesionales para la temporada 2014.*

No obstante lo dispuesto en los artículos 6, 7 y 8, relativos a la clasificación de los jefes de cuadrilla, durante la temporada 2014 surtirán plenos efectos las clasificaciones iniciales acordadas por la Comisión de Seguimiento Vigilancia y Control con arreglo a las normas establecidas con anterioridad a la entrada en vigor del presente convenio colectivo.

Disposición transitoria segunda. *Reglamento de Régimen Interior de la Comisión de Seguimiento Vigilancia y Control.*

Las partes firmantes se comprometen a negociar y aprobar un nuevo Reglamento en el plazo de seis meses a partir de la firma del presente Convenio, manteniéndose entretanto vigente el actual, en lo que no se oponga a lo establecido en el presente texto.

Disposición transitoria tercera. *Certificado de solvencia económica y profesional.*

En tanto no se implemente la certificación a que se refiere el artículo 10.4 del presente Convenio, cualquier empresario organizador de espectáculos taurinos podrá acogerse a la exención a que se refiere dicho precepto mediante la obtención de un certificado de solvencia, expedido por cualquier organización empresarial organizadora de espectáculos taurinos con representación en la Comisión Nacional de Asuntos Taurinos del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, sin que en ningún caso la pertenencia a esa Asociación pueda ser exigida como requisito para su expedición ni servir como criterio de exclusión en su otorgamiento.

Para la obtención del certificado, las empresas interesadas deberán aportar:

1. Certificado de solvencia económica y financiera obtenido mediante declaraciones de alguna entidad financiera legalmente establecida.
2. Certificado de la Agencia Tributaria de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.
3. Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente en las obligaciones de Seguridad Social.
4. Declaración responsable: Documento suscrito por la persona titular de una actividad empresarial o profesional en el que declara, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante la vigencia de la actividad.
5. Certificado de la Comisión de Seguimiento donde conste que no existe acuerdo o resolución de la Comisión adoptado frente al solicitante por incumplimiento de las obligaciones en materia retributiva establecidas en este Convenio.

En el caso de uniones temporales de empresas, los extremos a que se refiere esta Disposición habrán de ser debidamente acreditados por cada una de las empresas que la integren.

La entidad certificadora emitirá de manera reglada y sin margen de discrecionalidad el certificado a cualquier empresario organizador de espectáculos taurinos que así lo solicite y acredite documentalmente el cumplimiento de los requisitos exigidos.

La exención por este cauce obtenida quedará sin efecto en el momento en que el beneficiario de la misma desatienda, en el plazo al efecto conferido, un requerimiento formal de la parte social de la Comisión de Seguimiento dirigido a la acreditación del cumplimiento de las obligaciones salariales y de Seguridad Social, en caso de mediar denuncia de parte interesada, que deberá estar siempre fundada en pruebas o indicios racionales, bajo la responsabilidad del denunciante. Ninguna de las entidades integrantes de la Comisión podrá impedir la emisión del citado requerimiento.

Disposición final primera. *Normas de aplicación supletoria.*

Para todas las cuestiones no contempladas en el presente Convenio es de aplicación el Estatuto de los Trabajadores así como el Real Decreto 1435/1985, de 1 de agosto, que regula las Relaciones Laborales Especiales de los Artistas en Espectáculos Públicos.

Disposición final segunda. *Convenios Taurinos Internacionales.*

Las partes firmantes del presente Convenio se comprometen a respetar los Convenios taurinos suscritos con asociaciones profesionales y/o empresariales de terceros países y a prestar colaboración y a participar en aquéllos que en adelante se modifiquen o suscriban.

Disposición final tercera. *Descuelgue.*

En materia de descuelgue será de aplicación lo que al efecto regula el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Disposición final cuarta. *Medidas de incentivo para las empresas que acrediten el cumplimiento del convenio en materia retributiva.*

Como medida de fomento del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente convenio, cualquier empresario organizador de espectáculos taurinos que acredite, a su elección, y ante la Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control del Convenio Colectivo Nacional Taurino el cumplimiento de cualquiera de la fórmulas alternativas sobre garantías de pago puntual de las obligaciones salariales contempladas en el artículo 10 del presente Convenio (bien pago anticipado, o bien aval o garantía, o bien certificación) podrá beneficiarse como incentivo de las siguientes condiciones retributivas bonificadas, tomando como base las tablas vigentes a 31 de diciembre de 2013:

- Reducción Salarial general del 7,5% de los honorarios de todos los Jefes de Cuadrilla, así como de la parte comprensiva de los salarios del resto de integrantes de la cuadrilla.
- En cuanto a gastos generales:

Se mantienen inalterados los de los novilleros.

Para los matadores de toros de la categoría A los gastos quedan fijados en 4.500 €.

Para los matadores de toros de las categorías B y C, los gastos se fijan en 3.000 € en las plazas de 1.^a y 2.^a, y 2.700 € en las plazas de 3.^a y 4.^a

Para rejoneadores, se aplicarán los mismos criterios establecidos para los matadores de toros siendo determinadas las cuantías por la Comisión de Seguimiento dentro de los tres meses siguientes a la publicación del convenio, tomando en cuenta las peculiaridades de esta actividad.

La aplicación de los anteriores incentivos quedará condicionada al cumplimiento continuado de una cualquiera de las fórmulas alternativas de pago o garantía, así como de las correspondientes obligaciones en materia de cotizaciones sociales y de práctica e ingreso de retenciones en concepto de IRPF en los plazos legalmente establecidos, obligaciones todas ellas cuyo cumplimiento deberá ser acreditado tan pronto como lo requiera la Comisión de Seguimiento.

El incumplimiento de los compromisos asumidos por la empresa beneficiaria de los incentivos, dará lugar a la anulación de los mismos, siendo de aplicación, en consecuencia, las tablas de honorarios mínimos fijadas con carácter general en el anexo IV del presente Convenio, así como las sucesivas actualizaciones.

Igualmente, la empresa que por tales motivos pierda la bonificación no podrá verse nuevamente beneficiada por ella durante el resto de la temporada en la que se hubiesen producido los respectivos incumplimientos.

Disposición final quinta. *Medidas de incentivo para los jefes de cuadrilla que acrediten el cumplimiento del Convenio Colectivo en materia retributiva.*

Los Matadores, Novilleros o Rejoneadores, es decir los jefes de cuadrilla, con independencia de la forma en que contraten sus servicios, podrán obtener la bonificación de los salarios de los integrantes de su cuadrilla, con respecto a las tablas de salarios

mínimos fijadas en el presente Convenio, siempre que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se reseñan:

- a) Forma de pago: El pago de los salarios a los integrantes de la cuadrilla deberá realizarse mediante transferencia bancaria.
- b) Plazo: El abono de salarios deberá realizarse antes del día 10 del mes siguiente a aquel en el que se hubieran celebrado las correspondientes actuaciones.
- c) Control y Acreditación: El Jefe de Cuadrilla que quiera beneficiarse de esta reducción, deberá acreditar ante la Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control del Convenio Colectivo Nacional Taurino, a solicitud de la asociación sindical interesada, el justificante de pago de los salarios de los miembros de su cuadrilla así como el ingreso en la AEAT de las retenciones practicadas en concepto de IRPF correspondientes a los referidos pagos.

Las referidas bonificaciones se cifran para los matadores y rejoneadores de toros clasificados en el grupo A en un 7,5% de descuento sobre los salarios mínimos establecidos en este convenio. Para el resto de jefes de cuadrilla, la reducción será del 10% sobre tales salarios mínimos.

Las expresadas bonificaciones dejarán de aplicarse en cuanto el jefe de cuadrilla incumpla cualquiera de los anteriores requisitos, debiendo en tal caso, abonar a los integrantes de la cuadrilla, las diferencias salariales resultantes de la bonificación disfrutada.

Disposición final sexta. *Adhesión a los Acuerdos de Solución Autónoma de Conflictos.*

Las partes firmantes del presente Convenio acuerdan someter al Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje (SIMA), los conflictos que puedan surgir en el ámbito del mismo, adhiriéndose al V Acuerdo sobre Solución Autónoma de Conflictos Laborales (ASAC), así como a su reglamento de desarrollo.

Disposición final séptima. *Derechos audiovisuales.*

Las partes firmantes del presente Convenio acuerdan respetar los derechos de imagen de los actuantes en todos los espectáculos taurinos que se retransmitan o difundan en cualquier medio o soporte audiovisual, conforme a los acuerdos que al efecto puedan suscribir los interesados.

Disposición final octava. *Cláusula de paz social.*

Las partes asumen el compromiso de mantener la paz social mientras dure la vigencia inicialmente pactada en el presente Convenio y en la medida en que el mismo sea respetado por sus firmantes. No se considerará infringido este deber de paz social cuando las medidas de conflicto o presión se adopten motivadas de manera exclusiva en el impago de salarios a los trabajadores con referencia a alguna empresa que haya incumplido la obligación de abonar puntualmente las retribuciones debidas con arreglo al presente Convenio.

Disposición final novena. *Revisión de las condiciones económicas.*

Sin perjuicio de la vigencia temporal pactada en el presente Convenio, las partes, a partir de 1 de enero de 2016, deberán reunirse a instancia de cualquiera de las organizaciones firmantes para analizar la conveniencia de revisar las retribuciones pactadas en el presente convenio, a la vista de la situación económica general, la particular del sector, y la eficacia de las medidas contra el fraude en la contratación articuladas en el convenio cuanto a la cuestión relativa a las retribuciones.

En caso de que no se alcanzase un acuerdo por las partes, las tablas generales del presente Convenio se incrementarán a partir de 31 de octubre de 2016 con arreglo al

índice del precio al consumo calculado con los criterios que se especifican en el artículo 4 incrementados en 1 punto.

Asimismo, y en defecto de pacto las retribuciones bonificadas que se regulan en las Disposiciones Finales Cuarta y Quinta se revisarán a partir del 31 de octubre de 2016 con arreglo al índice de precio al consumo calculado con los criterios que se especifican en el artículo 4.

Disposición final décima. *Vinculación a la totalidad.*

Este Convenio se constituye como un todo y vincula en su totalidad, de manera que las partes expresamente asumen como propios todos y cada uno de los puntos en el mismo regulados. Asimismo, las partes declaran que el delicado equilibrio de cesiones y contraprestaciones que se alcanza en el texto del Convenio se vería gravemente alterado si no pudiese ser aplicado en su totalidad.

Por esta razón, en el caso de que alguna de sus cláusulas fuese declarada nula por sentencia firme, o denegada su publicación, así como en el caso de que resultase limitada su vigencia, eficacia o ámbito de aplicación, el Convenio quedará sin efecto, salvo que los firmantes acuerden subsanar la parte que hubiera quedado anulada o inaplicable, o mantener su vinculación al resto subsistente del Convenio, sin que ninguna de las partes pueda alegar que la nulidad es imputable a otra de las partes signatarias.

ANEXO I

Contrato de actuación para los matadores de toros, novilleros y rejoneadores

En a de de 20.....

REUNIDOS

De una parte, D., con NIF por sí o en representación de con CIF y domicilio social en, en calidad de empresa organizadora de espectáculos taurinos.

De otra parte, D., con NIF por sí o en representación del Jefe de Cuadrilla con NIF/CIF..... y domicilio social en

Ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad para otorgar el presente contrato, a cuyo efecto libremente convienen las siguientes estipulaciones:

Primera.

D., se obliga a celebrar una corrida de en la plaza y fecha que se indica a continuación:

Segunda.

D., por sí o en representación conferida a se obliga a tomar parte en la corrida de referencia actuando como acompañado de su correspondiente y reglamentaria cuadrilla de Picadores, Banderilleros y Mozo de Espadas, para la lidia y muerte de reses de la ganadería de don alternando en dicha actuación con los espadas

Tercera.

La Empresa abonará, antes del sorteo, la cantidad de euros, en concepto de honorarios del Jefe de Cuadrilla en los términos establecidos en el artículo 10.1 del Convenio Colectivo Nacional Taurino, cantidad se entregará al diestro o la persona que, a este efecto, le represente. Si la empresa rehusase el abono de la cantidad pactada a la hora señalada, el Jefe de Cuadrilla y su cuadrilla podrán abstenerse de torear, con derecho a exigir, como indemnización de daños y perjuicio, el importe total de los acuerdos establecidos, sin perjuicio de otros daños soportados, si estos se acreditasen.

Cuarta.

Si por causa de fuerza mayor justificada, la Empresa se viese obligada a suspender el festejo y avisase al diestro contratado antes de emprender el viaje, éste no tendrá derecho a reclamación alguna; pero si hubiese emprendido el viaje, o se encontrase en el lugar del festejo, vendrá la Empresa obligada a abonarle todos los gastos que se le ocasionen a él y su Cuadrilla, hasta el regreso a sus respectivas residencias habituales, así como el sueldo del Mozo de Espadas y del Ayuda. Si la corrida no se celebrase por causa no atribuible a fuerza mayor, o el diestro no fuera anunciado, la Empresa abonará el importe total del contrato. Si una vez comenzado el festejo se suspendiese antes de la terminación, el Espada percibirá sus honorarios como si hubiese sido celebrada en su totalidad. En caso de incumplimiento injustificado del presente contrato por el matado,, asumirá las responsabilidades dimanantes de dicho incumplimiento.

Quinta.

La Empresa se obliga a presentar este contrato para su visado en la comisión de Seguimiento Vigilancia y Control del Convenio Colectivo Nacional Taurino. En caso contrario, o si el visado fuera denegado por causa imputable a la empresa, el diestro anunciado podrá abstenerse de torear, con derecho a la indemnización expresada en la cláusula tercera. Igualmente será rescindible el presente contrato si no obtuvieran el preceptivo visado los contratos correspondientes a los demás toreros integrantes del cartel. El presente contrato deberá ser asimismo registrado en la asociación profesional a la que, en su caso, pertenezca el diestro actuante.

Sexta.

Las actuación profesional a que se refiere el presente contrato no podrá ser televisada ni captada o fijada por cualquier medio o sistema, para su posterior comercialización, sin que previamente se haya hecho constar en el presente contrato la correspondiente autorización del actuante. En tal caso, la retribución en concepto de derechos de imagen y los términos de la cesión de la explotación de los mismos, se harán constar en el presente contrato o en documento anexo. A falta de acuerdo expreso que refleje las condiciones de la cesión de la explotación de la imagen del actuante, se entenderá que la autorización se refiere a la realización de una única emisión televisiva de forma simultánea a la celebración del espectáculo.

Séptima.

Por el presente, las partes manifiestan su consentimiento expreso para que los datos personales utilizados por la Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control sean incorporados al fichero denominado Contratos, del que es responsable la citada Comisión. Queda enteradas de que de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 15/1999 tiene derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos obrantes en dicho fichero, sin perjuicio y con independencia de las consecuencias que el ejercicio de estos derechos pudieran ocasionar a la relación contractual, así como de las obligaciones legales

derivadas de dicha relación. En caso que no desee que sus datos personales sean tratados con los fines señalados, puede ejercitar el derecho de oposición, junto con el de acceso, rectificación y cancelación mediante comunicación dirigida a C/ Carretas, 27, 1.º derecha, 28012 Madrid.

CLÁUSULAS ADICIONALES Y CUADRILLA COMPLETA

PROFESIÓN	NOMBRE	APELLIDOS	DNI	SS	N.º REGISTRO
MATADOR					
PICADOR					
PICADOR					
BANDERILLERO					
BANDERILLERO					
BANDERILLERO					
MOZO DE ESP.					
AYUDA M. DE ESP.					

Así lo convienen y estipulan, obligándose ambas partes a cuanto dejan consignado, y en señal de conformidad y previa lectura, firman el presente contrato en el lugar y fecha indicados.

LA EMPRESA

VISADO COMISIÓN SEGUIMIENTO V. Y
CONTROL CONVENIO COLECTIVO TAURINO

EL ACTUANTE

REGISTRO ENTIDAD EMPREARIAL
N.ºREGISTRO ASOCIACIÓN PROFESIONAL
N.º

ANEXO II

Contrato laboral de colaboración para la formación de cuadrilla

En....., a..... de..... de 20.....

REUNIDOS

De una parte, el don....., con DNI
núm. y domicilio en

Y de otra, el....., don, con DNI
núm. y domicilio en

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para el otorgamiento del presente contrato, en el que previamente

EXPONEN

Que para formalizar la constitución de su reglamentaria cuadrilla, prevista por las disposiciones en vigor, don solicita y requiere los servicios del, don, que acepta y se obliga a desempeñar su colaboración profesional, pactando las siguientes

CONDICIONES

Primera.

El formará parte de la cuadrilla de durante la temporada taurina de 20....., de conformidad con lo previsto en las normas y disposiciones que regulan la organización y desarrollo del espectáculo taurino.

Segunda.

El se obliga a concurrir a todas las actuaciones del jefe de cuadrilla para las que la normativa vigente exija cuadrilla completa. En caso de que la actuación no requiriese cuadrilla completa (festivales y otros festejos en los que el jefe de cuadrilla lidie una sola res), se estará a las oportunas instrucciones del jefe de cuadrilla.

Tercera.

El devengará como retribución por cada una de sus actuaciones, la establecida para cada categoría de plaza por las tablas salariales anexas al Convenio Colectivo Nacional Taurino. Las mismas tablas serán de aplicación para las actuaciones que, en su caso, tuvieran lugar en plazas americanas, si el subalterno fuese designado por el jefe de cuadrilla para actuar allí.

Cuarta.

Este contrato será visado y registrado en la Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control del Convenio Colectivo Nacional Taurino, en sus oficinas ubicadas en Madrid, c/ Carretas, 27, 1.º derecha.

CLÁUSULAS ADICIONALES

.....
.....
.....
.....
.....

Y en prueba de conformidad, firman por triplicado ejemplar en
a de de 20

EL SUBALTERNO

VISADO CSVC

EL JEFE DE CUADRILLA

ANEXO III

Clasificación plazas de toros de España, Francia y Portugal

Clasificación de plazas de toros de España

De 1.ª:

Madrid, Sevilla, Córdoba, Barcelona, Valencia, Zaragoza, Bilbao, San Sebastián, Pamplona, Málaga.

De 2.ª:

Todas las capitales de provincia que no hayan sido clasificadas de 1.ª, más las de Vista Alegre (Madrid), Colmenar Viejo (Madrid), Aranjuez (Madrid), Gijón, Algeciras (Cádiz), Jerez de la Frontera (Cádiz), El Puerto de Santa María (Cádiz), Linares (Jaén), Plasencia (Cáceres), Mérida (Badajoz), Cartagena (Murcia), y Olivenza (Badajoz).

De 3.^a:

Todas las no incluidas.

De 4.^a:

Las portátiles no fijas.

Plazas de toros de Francia

De 1.^a:

Nimes. Arles. Bayona. Beziers. Dax. Mont de Marsan. Vic-Fezensac.

De 2.^a:

Ceret. Floriac.

De 3.^a: Todas las no incluidas.

Plazas de toros de Portugal

Equiparadas a las de 2.^a en España y Francia, Santarem y Lisboa. Equiparadas a las de 3.^a en España, Francia, restantes plazas.

ANEXO IV

Honorarios 2014

PLAZA	CUADRILLA	GASTOS GENERALES	HONORARIOS	TOTAL MÍNIMOS
MATADORES DE TOROS 2 RESES				
1. ^a	8.240	5.910	5.221	19.371
2. ^a	7.874	5.680	4.245	17.799
3. ^a	7.584	5.680	3.060	16.324
4. ^a	7.299	5.680	2.322	15.301
1. ^a	6.457	3.275	4.833	14.565
2. ^a	5.877	3.275	3.931	13.083
3. ^a	5.008	3.183	2.833	11.024
4. ^a	4.489	3.183	2.151	9.823
1. ^a	6.457	3.214	3.438	13.109
2. ^a	5.877	3.201	2.792	11.870
3. ^a	5.008	3.145	1.791	9.944
4. ^a	4.489	3.145	1.422	9.056
MATADORES DE TOROS 3 RESES				
1. ^a	11.287	6.526	7.831	25.644
2. ^a	10.767	7.456	6.368	24.591
3. ^a	10.356	7.456	4.590	22.402
4. ^a	9.953	7.456	3.483	20.892

PLAZA	CUADRILLA	GASTOS GENERALES	HONORARIOS	TOTAL MÍNIMOS
1. ^a	8.789	4.094	7.249	20.132
2. ^a	7.978	4.094	5.897	17.968
3. ^a	6.763	3.979	4.249	14.992
4. ^a	5.943	3.979	3.226	13.148
1. ^a	8.789	4.017	5.157	17.963
2. ^a	7.978	4.001	4.189	16.168
3. ^a	6.763	3.931	2.686	13.381
4. ^a	5.943	3.931	2.133	12.007
MATADORES DE TOROS 6 RESES				
1. ^a	24.013	14.776	15.662	54.451
2. ^a	22.877	14.201	12.736	49.814
3. ^a	21.979	14.201	9.179	45.359
4. ^a	21.101	14.201	6.967	42.269
1. ^a	18.598	8.188	14.499	41.285
2. ^a	16.826	8.188	11.794	36.808
3. ^a	14.231	7.959	8.499	30.689
4. ^a	12.594	7.959	6.452	27.005
1. ^a	18.598	8.034	10.315	36.947
2. ^a	16.826	8.003	8.377	33.206
3. ^a	14.231	7.862	5.373	27.466
4. ^a	12.594	7.862	4.265	24.721
PLAZA	CUADRILLA	GASTOS GENERALES	HONORARIOS	TOTAL MÍNIMOS
MATADORES DE NOVILLOS EN NOVILLADAS PICADAS 2 RESES				
1. ^a	5.603	1.971		
2. ^a	4.954	1.971		
3. ^a	4.775	1.971		
4. ^a	4.607	1.971		
1. ^a	4.409	1.268	925	6.602
2. ^a	4.215	983	749	5.947
3. ^a	4.073	879	443	5.395
4. ^a	3.915	879	443	5.237

PLAZA	CUADRILLA	GASTOS GENERALES	HONORARIOS	TOTAL MÍNIMOS
1. ^a	4.327	1.121	925	6.373
2. ^a	4.025	983	749	5.757
3. ^a	3.426	879	439	4.744
4. ^a	3.229	879	437	4.545

1. ^a	4.325	904	925	6.154
2. ^a	4.027	768	749	5.544
3. ^a	3.426	702	423	4.551
4. ^a	3.229	677	421	4.327

MATADORES DE NOVILLOS EN NOVILLADAS PICADAS 3 RESES

1. ^a	7.665	2.464		
2. ^a	6.710	2.464		
3. ^a	6.464	2.464		
4. ^a	6.223	2.464		

1. ^a	5.984	1.585	1.387	8.956
2. ^a	5.704	1.229	1.123	8.056
3. ^a	5.504	1.099	665	7.267
4. ^a	5.284	1.099	665	7.047

1. ^a	5.871	1.401	1.387	8.659
2. ^a	5.456	1.229	1.123	7.808
3. ^a	4.601	1.099	658	6.358
4. ^a	4.334	1.099	655	6.087

1. ^a	5.871	1.130	1.387	8.388
2. ^a	5.456	959	1.123	7.539
3. ^a	4.601	878	635	6.113
4. ^a	4.334	846	632	5.812

PLAZA	CUADRILLA	GASTOS GENERALES	HONORARIOS	TOTAL MÍNIMOS
MATADORES DE NOVILLOS EN NOVILLADAS PICADAS 6 RESES				

1. ^a	16.335	4.927		
2. ^a	14.162	4.927		
3. ^a	13.631	4.927		
4. ^a	13.107	4.927		

PLAZA	CUADRILLA	GASTOS GENERALES	HONORARIOS	TOTAL MÍNIMOS
1. ^a	12.645	3.169	2.774	18.588
2. ^a	12.034	2.457	2.246	16.737
3. ^a	11.599	2.197	1.329	15.125
4. ^a	11.121	2.197	1.329	14.647
1. ^a	12.405	2.803	2.774	18.017
2. ^a	11.523	2.457	2.246	16.269
3. ^a	9.654	2.197	1.317	13.298
4. ^a	9.100	2.197	1.310	12.702
1. ^a	12.405	2.259	2.774	17.473
2. ^a	11.523	1.919	2.246	15.731
3. ^a	9.654	1.755	1.270	12.809
4. ^a	9.100	1.693	1.264	12.057
PLAZA	CUADRILLA	GASTOS GENERALES	HONORARIOS	TOTAL MÍNIMOS
MATADORES DE NOVILLOS EN NOVILLADAS SIN PICAR				
CON 2 RESES				
1. ^a	1.943	542	224	2.709
2. ^a	1.625	465	216	2.306
3. ^a	1.335	454	216	2.005
4. ^a	1.314	443	212	1.969
PLAZA	CUADRILLA	GASTOS GENERALES	HONORARIOS	TOTAL MÍNIMOS
CON 1 RES				
1. ^a	1.401	401	224	2.026
2. ^a	1.176	395	216	1.787
3. ^a	971	384	215	1.570
4. ^a	957	360	212	1.529
PLAZA	CUADRILLA	GASTOS GENERALES	HONORARIOS	TOTAL MÍNIMOS
MATADORES DE NOVILLOS EN				
FESTIVALES PICADOS CON 1 RES				
1. ^a	3.236	1.327	1.113	5.676
2. ^a	2.911	849	880	4.640
3. ^a	2.738	713	545	3.996
4. ^a	2.645	631	544	3.820

PLAZA	CUADRILLA	GASTOS GENERALES	HONORARIOS	TOTAL MÍNIMOS
FESTIVALES PICADOS CON 2 RESES				
1. ^a	4.813	1.857	2.226	8.896
2. ^a	4.404	1.188	1.760	7.352
3. ^a	4.174	1.000	1.089	6.263
4. ^a	4.018	884	1.087	5.989
FESTIVALES SIN PICAR CON 1 RES				
1. ^a	2.291	1.016	210	3.517
2. ^a	1.733	823	210	2.766
3. ^a	1.307	513	210	2.030
4. ^a	1.272	513	210	1.995
FESTIVALES SIN PICAR CON 2 RESES				
1. ^a	3.064	1.270	421	4.755
2. ^a	2.320	1.030	421	3.755
3. ^a	1.727	641	421	2.789
4. ^a	1.674	641	421	2.736

SOBRESALIENTES EN NOVILLADAS

PLAZA	CUADRILLA	GASTOS GENERALES	HONORARIOS	TOTAL MÍNIMOS
CON PICADORES				
1. ^a	232	154	420	806
2. ^a	222	118	385	725
3. ^a	210	111	382	703
4. ^a	210	111	382	703
SIN PICADORES				
1. ^a	131	78	334	543
2. ^a	107	78	261	446
3. ^a	107	73	182	362
4. ^a	107	73	182	362

DIRECTOR DE LIDIA

Directores de lidia: Titular y ayudante: 350.

SALARIOS DE PICADORES Y BANDERILLEROS 2014

Plazas de toros de España, Francia y Portugal

PLAZA	DOS PICADORES Y DOS BANDERILLEROS FIJOS	UN BANDERILLERO 3.º
CON MATADORES DE TOROS EN CORRIDAS DE TOROS		
1. ^a	1.524	1.219
2. ^a	1.447	1.161
3. ^a	1.386	1.112
4. ^a	1.327	1.064

PLAZA	DOS PICADORES Y DOS BANDERILLEROS FIJOS	UN BANDERILLERO 3.º
1. ^a	1.166	981
2. ^a	1.050	920
3. ^a	878	749
4. ^a	766	687
REJONEADORES		
1. ^a	751	613
2. ^a	713	583
3. ^a	683	561
4. ^a	655	535
1. ^a	714	600
2. ^a	589	483
3. ^a	509	408
4. ^a	486	392
1. ^a	714	600
2. ^a	589	483
3. ^a	509	408
4. ^a	486	392
CON NOVILLEROS CON PICADORES EN NOVILLADAS PICADAS		
1. ^a	1.032	757
2. ^a	879	720
3. ^a	843	685
4. ^a	808	657
1. ^a	787	649
2. ^a	746	619
3. ^a	717	593
4. ^a	684	567
1.º	773	640
2. ^a	714	595
3. ^a	588	523
4. ^a	552	468

Novilladas sin picar y becerradas

PLAZA	CUADRILLA
1.º	542
2. ^a	449
3. ^a	364
4. ^a	357

Festivales matadores de toros y rejoneadores grupo A, B y C

	PICADOS	SIN PICAR
1. ^a	788	773
2. ^a	747	588
3. ^a	718	420
4. ^a	686	402

PLAZAS DE TOROS DE AMÉRICA

Matadores de toros

Un picador y un banderilleros fijos, cada uno: 1.968.

Un picador o un banderilleros opcional: 1.492.

Matadores de novillos

La cifra resultante al aumentar en un 20% el sueldo correspondiente, en España, en plazas de primera categoría.

Rejoneadores

Un auxiliar, opcional: 964.

Un auxiliar, opcional: 916.

SALARIOS MOZOS DE ESPADAS 2014

Plazas de toros de: España, Francia y Portugal

CATEGORÍA DE PLAZA	SALARIOS MOZOS DE ESPADA
MATADORES DE TOROS	
En todas las plazas	659
1. ^a	572
2. ^a	532
3. ^a	525
4. ^a	513
En los festejos de un solo matador con seis reses, intervendrá un único mozo de espadas y su salario será el doble de lo estipulado en el festejo correspondiente, y tres ayudantes.	
EN NOVILLADAS PICADAS	
En todas las plazas	508
En todas las plazas	430
1. ^a	420
2. ^a	399
3. ^a y 4. ^a	378

CATEGORÍA DE PLAZA	SALARIOS MOZOS DE ESPADA
EN NOVILLADAS SIN PICADAS	
1. ^a	317
2. ^a	278
3. ^a y 4. ^a	243

En los festejos de un solo matador con seis reses, intervendrá un único mozo de espadas y su salario será el doble de lo estipulado en el festejo correspondiente, y tres ayudantes

CON REJONEADORES DE TOROS Y NOVILLOS	
En todas las plazas	450
En todas las plazas	321
1. ^a	311
2. ^a	302
3. ^a y 4. ^a	284

En los festejos de un solo matador con seis reses, intervendrá un único mozo de espadas y su salario será el doble de lo estipulado en el festejo correspondiente, y tres ayudantes

SALARIOS MOZOS DE ESPADAS 2014

Plazas de toros de: España, Francia y Portugal

CATEGORÍA DE PLAZA	SALARIOS MOZOS DE ESPADA
FESTIVALES CON MATADORES, REJONEADORES Y NOVILLEROS	
PICADOS	
1. ^a	615
2. ^a	476
3. ^a	423
4. ^a	423
SIN PICAR	
1. ^a	525
2. ^o	392
3. ^a	329
4. ^a	329

En los festejos de un solo matador con seis reses, intervendrá un único mozo de espadas y su salario será el doble de lo estipulado en el festejo correspondiente, y tres ayudantes

MOZOS DE ESPADAS CON SOBRESALIENTES	
EN CORRIDAS DE TOROS Y REJONES	
1. ^a y 2. ^a	293
3. ^a y 4. ^a	267

CATEGORÍA DE PLAZA	SALARIOS MOZOS DE ESPADA
EN NOVILLADAS PICADAS Y DE REJONES DE NOVILLOS	
1. ^a	232
2. ^a	222
3. ^a y 4. ^a	210
EN NOVILLADAS SIN PICAR	
1. ^a	131
Resto de plazas	108
CON TOREROS CÓMICOS	
1. ^a	131
Resto de plazas	108

Plazas de toros de América

Con matadores de toros:

Grupo A: 992.

Grupo B y C: 734.

Con matadores de novillos:

La cifra resultante al aumentar en un 20% el sueldo correspondiente, en España, en plazas de 1.^a categoría:

Con rejoneadores:

Grupo A: 573.

Grupo B y C: 409.

SALARIOS AYUDANTES 2014

EN CORRIDAS DE TOROS	
En todas las plazas	267
1. ^a	241
Resto de plazas	223
EN NOVILLADAS PICADAS	
En todas las plazas	210
En todas las plazas	182
En todas las plazas	175

CON REJONEADORES TOROS Y NOVILLOS	
En todas las plazas	188
En todas las plazas	136

Festivales con matadores, rejoneadores y novilleros:

Picados:

1.^a: 257.

2.^a: 194.

3.^a y 4.^a: 162.

Sin picar:

1.^a: 220.

2.^a: 165.

3.^a y 4.^a: 138.

SALARIOS PUNTILLEROS 2014

En corridas de toros:

1.^a y 2.^a: 113.

Resto de plazas: 92.

En novilladas:

En todas las plazas: 80.

Con rejoneadores:

Una res:

1.^a y 2.^a: 72.

Resto de plazas: 63.

Dos reses:

1.^a: 102.

2.^a: 92.

Resto de plazas: 72.